

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017- 0492

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, señala:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios...”.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”.

“Art. 49.- Cambios de Control. Sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, el prestador de servicios de telecomunicaciones no podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control, sin la respectiva autorización del Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, especialmente aquellas relacionadas con: cambios en la titularidad de las acciones de la empresa, cualesquier clase de contratos o convenios que incidan en el control operativo o real sobre la empresa o en la toma de decisiones sobre la misma, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones de la prestadora.

Previo a la realización de la operación que comporte un cambio de control, el prestador de servicios de telecomunicaciones deberá presentar ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la solicitud correspondiente de conformidad con los requisitos y condiciones que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En la solicitud se realizará la descripción de la operación a realizar, su naturaleza, características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá tramitar la solicitud y emitir el informe correspondiente, tal como queda establecido en esta Ley.

Para el caso de servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de aplicación.”.

Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el **Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción...**” (Las negrillas me pertenecen).

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, implique un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y, su Reglamento General y las normas que emita...”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

“Art. 158.- Cambios de control.- Ningún prestador de servicios de telecomunicaciones podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control, sin la respectiva autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, especialmente aquellas relacionadas con: cambios en la titularidad de las acciones de la empresa, cualquier clase de contratos o convenios que incidan en el control operativo o real sobre la empresa o en la toma de decisiones sobre la misma, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones de la prestadora.

Le corresponderá al prestador que solicite el cambio de control, presentar ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL los siguientes requisitos, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente Reglamento:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por el representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).
2. Información y detalle del paquete accionario del poseedor del título habilitante (solicitante). Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; y nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas.
3. Declaración juramentada sobre vinculación de la persona natural o jurídica que será beneficiaria del cambio de control, con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado dicha acción, el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones.
4. Copia de la escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita, y sus reformas, de haberlas.
5. Documento justificativo en el que conste la descripción de la operación a realizar, su naturaleza, características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización.
6. En caso de cesión a favor de una persona jurídica, indicar si tiene accionistas o socios comunes con la persona jurídica a favor de la cual se va a realizar la transferencia accionaria y el porcentaje de participaciones en cada una de las compañías cedente y cesionaria, con documentos debidamente certificados.
7. Declaración juramentada, con indicación de que la acción de cambio de control, no implica transferencia o cesión del título habilitante.
8. La autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, relacionada con concentraciones económicas, de conformidad con las atribuciones y competencias de dicho ente de control.



La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que la peticionaria la complete; en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al solicitante en el término de hasta quince (15) días.

Una vez completa la información, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL evaluará la petición formulada y contando con los informes técnicos, económicos y jurídicos, dentro del término de hasta treinta (30) días emitirá la resolución que en derecho corresponda, la misma que será notificada al prestador. El término para emitir los informes señalados, podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. Esta suspensión podrá durar hasta diez (10) días; en caso de que en dicho término no exista respuesta a la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al solicitante, en el término de hasta quince (15) días.

Todas las autorizaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emita en aplicación del presente artículo, serán inscritas en el Registro Público de Telecomunicaciones.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá rechazar la solicitud de cualquier peticionario si considera que con ello puede existir afectación a la competencia, crea efectos de preponderancia o poder de mercado, así como si a nivel de empresas vinculadas se generarán dichos efectos, o por los demás aspectos que se deriven del ordenamiento jurídico vigente. La negativa deberá ser motivada.”.

“DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para el trámite de solicitudes para la obtención de los títulos habilitantes contemplados en las fichas anexas al presente reglamento, cambios de control, cesión y transferencia de títulos habilitantes, o la atención de otras peticiones que se deriven de la aplicación del presente reglamento, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, informará en la página web institucional al público en general, el listado específico de los documentos que deben ser presentados obligatoriamente por parte del solicitante; los demás requisitos, serán verificados por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base en las herramientas informáticas o la información a la que tenga acceso, no siendo necesaria la presentación de los mismos. Únicamente en caso de duda o para validación, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá disponer las acciones pertinentes para la verificación correspondiente.”. (Lo subrayado me pertenece).

Que, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala:

“Art. 16.- Notificación de Concentración.- Están obligados a cumplir con el procedimiento de notificación previa establecido en esta Ley, los operadores económicos involucrados en operaciones de concentración, horizontales o verticales, que se realicen en cualquier ámbito de la actividad económica, siempre que se cumpla una de las siguientes condiciones:

- a) Que el volumen de negocios total en el Ecuador del conjunto de los partícipes supere, en el ejercicio contable anterior a la operación, el monto que en Remuneraciones Básicas Unificadas vigentes haya establecido la Junta de Regulación.
- b) En el caso de concentraciones que involucren operadores económicos que se dediquen a la misma actividad económica, y que como consecuencia de la concentración se adquiera o se



incremente una cuota igual o superior al 30 por ciento del mercado relevante del producto o servicio en el ámbito nacional o en un mercado geográfico definido dentro del mismo."

Que, el Estado Ecuatoriano, a través de la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y previa autorización del entonces CONATEL, otorgó a favor de la empresa LINKOTEL S.A., el 30 de diciembre de 2002, el Contrato de Concesión del Servicio de Telefonía Fija Local e inscrito en el Tomo 36 Fojas 3616, del Registro Público de Telecomunicaciones para prestar sus servicios inicialmente en la Provincia del Guayas.

Que, el 12 de julio del 2005, la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones debidamente autorizada por el entonces CONATEL, suscribió la escritura pública del Contrato de Concesión del Servicio de Telefonía Pública a favor de LINKOTEL S.A., el cual fue inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo: 55, a Fojas: 5525.

Que, el 12 de enero del 2006, la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones debidamente autorizada por el Ex CONATEL, suscribió la escritura pública del Adendum al contrato de concesión de Servicio Final de Telefonía Fija Local a favor de LINKOTEL S.A., que incorpora la Larga Distancia Nacional e Internacional a sus propios abonados.

Que, el 2 de abril de 2007, la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones debidamente autorizada por el entonces CONATEL, suscribió la escritura pública de Adendum al contrato de concesión de Servicio Final de Telefonía Fija Local a favor de LINKOTEL S.A. que incorpora al contrato principal, la ampliación de cobertura para instalar, prestar y explotar servicios de Telefonía Fija Local en la ciudad de Manta.

Que, el 02 de diciembre de 2014, la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscribió con la concesionaria LINKOTEL S.A. la readecuación al marco constitucional vigente del contrato de concesión del servicio final de telefonía fija local.

Que, con Resolución ARCOTEL-CZ5-2015-0029 de 20 de octubre de 2015, se otorga el Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet de LINKOTEL S.A., mismo que fue inscrito en Registro Público de Telecomunicaciones el 10 de noviembre de 2015.

Que, mediante solicitud ingresada en la ARCOTEL con documento Nro. ARCOTEL-DGDA-2016-006471-E de 20 de abril de 2016, suscrita por el Abogado Gregorio Zambrano Luna, Apoderado Especial de LINKOTEL S.A., solicitó *"la autorización respectiva para ceder y transferir la totalidad del paquete accionario de Linkotel S.A. a las siguientes personas:*

<i>Telconet S.A.</i>	<i>0991327371001</i>	<i>3'624.786 acciones</i>
<i>Jan Tomislav Topic Feraud</i>	<i>091307211-2</i>	<i>36,614 acciones</i>

Que, mediante solicitud ingresada en la ARCOTEL con documento Nro. ARCOTEL-DGDA-2016-009909-E de 21 de junio de 2016, suscrita por el señor Pablo Baquerizo Dávila, Presidente de LINKOTEL S.A., insiste en que la ARCOTEL autorice la cesión de las acciones de Linkotel S.A. a favor de la compañía Telconet S.A. y a favor del señor Jan Tomislav Topic Feraud.

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-CTDS-2016-0026-OF de 30 de septiembre de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, solicitó a la compañía LINKOTEL S.A., que presente los requisitos contemplados en el artículo 158 del Reglamento para Otorgar Títulos

Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, cuya publicación fue realizada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 del 17 de mayo de 2016, para proceder con la correspondiente autorización para el Cambio de Control.

Que, mediante oficio LINKO-327-2016 de 17 de octubre de 2016, ingresada en esta Agencia, mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2016-004239-E de 17 de octubre de 2016, suscrita por el señor Pablo Baquerizo Dávila, Presidente de LINKOTEL S.A., remitió contestación a lo dispuesto en el oficio No. ARCOTEL-CTDS-2016-0026-OF de 30 de septiembre de 2016.

Que, mediante oficio LINKO-355-2016 de 15 de noviembre de 2016, ingresada en esta Agencia, mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2016-006166-E de 15 de noviembre de 2016, suscrita por el señor Abg. Gregorio Zambrano Luna, Apoderado Especial de LINKOTEL S.A., realizó un alcance al Oficio Linko-327-2016 de 17 de octubre de 2016, en la cual presenta copia de la Providencia emitida el 31 de octubre de 2016 por el Intendente de Investigación y Control de Concentraciones Económicas de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante oficio No. ARCOTEL-CTHB-2016-0367-OF de 24 de noviembre de 2016, solicitó a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado que en el ámbito de sus competencias se sirva pronunciar si el formulario presentado por el señor Jan Tomislav Topic Feraud, el cual hace mención en la providencia numerada con el expediente No. SCPM-ICC-0026-2016 es válida como notificación de tipo informativo o se requiere una autorización obligatoria por parte de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, relacionada con concentraciones económicas de conformidad con las atribuciones y competencias de dicho ente de control.

Que, mediante oficio SCPM-ICC-307-2016-O de 16 de diciembre de 2016, ingresada en esta Agencia, mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2016-008019-E de 20 de diciembre de 2016, suscrita por el señor Economista Francisco Dávila H. Intendente de Investigación y Control de Concentraciones Económicas (S) de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, remitió contestación al Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2016-0367-OF de 24 de noviembre de 2016, en la cual manifestó que: *"Esta dependencia citó a una reunión de trabajo a los operadores inmersos en la operación de concentración, el viernes 02 de diciembre de 2016, para informar que la operación ingresada con **finés informativos**, no cumple con estas características y debe ser notificada de manera obligatoria y orientar sobre el procedimiento y acciones que deben realizar para iniciar el proceso de aprobación por parte de esta Superintendencia."*

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-0181-OF de 20 de marzo de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, concede una prórroga de 5 días, a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación, a fin de que Linkotel S.A., presente todos los requisitos contemplados en el artículo 158 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

Que, mediante oficio s/n de 16 de marzo de 2017, ingresada en esta Agencia, mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-004396-E de 21 de marzo de 2017, suscrita por el señor Abg. Gregorio Zambrano Luna, Departamento Jurídico de LINKOTEL S.A., remitió contestación a lo dispuesto en el oficio No. ARCOTEL-CTHB-2017-0181-OF de 20 de marzo de 2017.



Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-0311-M del 17 de abril de 2017, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Zonal 5 complementar el informe de Telefonía Fija con los aportes del Servicio de Acceso a Internet, en vista de que dicha coordinación administra dicho Título Habilitante para el Cambio de Control respectivo.

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2017-0504-M de 24 de abril de 2017 la Coordinación Zonal 5 remite el informe técnico No. IT-CZ5-C-2016-0652 sobre la operación del Sistema de Acceso a Internet SAI de LINKOTEL S.A.

Que la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los informes técnico, económico y jurídico constantes en el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2017-0264-M de 29 de mayo de 2017, en el cual se concluye:

Conclusión del Informe Técnico: *“Los Títulos Habilitantes otorgados a favor de LINKOTEL S.A., así como el equipamiento e infraestructura descritos en el presente informe, los cuales permiten realizar la prestación de los servicios de Telefonía Fija y Acceso a Internet, no sufren modificación con el cambio de control de la compañía.”*

Conclusión del Informe Económico: *“Luego de la venta de la totalidad del paquete accionario de LINKOTEL S.A., el control de la compañía la tendrán la compañía TELCONET S.A. (99% de participación) y el Sr. Jan Tomislav Topic Feraud (1% de participación).”*

La influencia en los mercados de telecomunicaciones en el que trabajan Linkotel y Telconet no serán reforzados por la operación de cambio de control en el paquete accionario de Linkotel, ya que la influencia de las mencionadas compañías en sus respectivos mercados de operación es mínima.

Una vez realizada la operación económica mediante la venta del 100% de acciones de la compañía LINKOTEL S.A. no existirá afectación a la competencia, ni se creara efectos de preponderancia o poder de mercado.

La Superintendencia de Control del Poder de Mercado autoriza esta operación de concentración económica, dentro de sus competencias.”

Análisis y Conclusión del Informe Jurídico: *“De las normas legales antes citadas, se colige que con la divulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y de todos aquellos sistemas que para su funcionamiento instalen y operen redes.*

Conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien de acuerdo al principio de legalidad, plasmado en el artículo 226 de la Constitución de la República, tiene plena facultad para resolver los asuntos inherentes a cambios de control y delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el número 7 del Art. 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Del análisis realizado a la documentación en el presente caso, se desprende que el señor Pablo Baquerizo Dávila, Presidente de LINKOTEL S.A., solicitó se autorice un cambio de control de la compañía, para lo cual de conformidad con lo que determina el artículo 158 del Reglamento para

otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del espectro Radioeléctrico, presentó los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud ingresada en la ARCOTEL, mediante oficio LINKO-327-2016 de 17 de octubre de 2016, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2016-004239-E de 17 de octubre de 2016 y con alcance No. ARCOTEL-DEDA-2017-004396-E de 21 de marzo de 2017, el señor Pablo Baquerizo Dávila, Presidente de LINKOTEL S.A., da cumplimiento al Oficio ARCOTEL-CTDS-2016-0026-OF de 30 de septiembre de 2016, adjuntando los siguientes requisitos:

- **Nombres y apellidos del solicitante:** PABLO JONATHAN BAQUERIZO DÁVILA
- **Numero de documento de identificación:** 1202342299
- **Dirección de contacto:** Guayaquil, Kennedy Norte, Mz. 603, solar 1
- **Teléfono de contacto:** (04) 3900-000
- **Correo electrónico:** pbaquerizo@linko.ws
- **Denominación de la persona jurídica:** LINKOTEL S.A.
- **RUC:** 0992254572001
- **Objeto:** Prestación de Servicios de Telecomunicaciones
- **Datos de constitución de la Persona Jurídica y plazo de duración:** LINKOTEL S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el diecinueve de junio de dos mil dos, ante el señor Notario titular Décimo Sexto del cantón Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 18 de julio del dos mil dos.
- Conforme el artículo Cuatro del Estatuto Social, la compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

- 2) Información y detalle del paquete accionario del título habilitante (solicitante):

El 100% del capital suscrito de Linkotel S.A., pertenece actualmente a las siguientes personas:

Constructora Thalía	0990215456001	3'661.003 acciones
Victoria S.A		
Alexandra Mendoza	130827366-1	367 acciones
Muñoz		

- 3) Declaración Juramentada sobre vinculación de la persona natural o jurídica que será beneficiaria del cambio de control:
 - a) Declaración Juramentada de 06 de marzo de 2017, ante la Abogada María del Carmen Montenegro Vargas, Notaria Titular Cuadragésima Segunda del Cantón Guayaquil, comparece al otorgamiento de la presente declaración, el señor MARION TOMISLAV TOPIC GRANADOS por los derechos que representa de la compañía TELCONET S.A, realiza la siguiente declaración bajo gravedad de juramento: "Yo, MARION TOMISLAV TOPIC GRANADOS, con cedula de ciudadanía número cero nueve cero cinco tres nueve seis uno ocho guion cero (090539618-0), en mi condición de Gerente General y representante legal de la compañía TELCONET S.A., DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO, a nombre y por cuenta de TELCONET S.A., que mi representada no está vinculada con otra empresa, o grupo de empresas, que preste el mismo servicio, o servicios semejantes, y por lo tanto no genera efectos en el Mercado dicha acción"



- b) *Declaración Juramentada de 06 de marzo de 2017, ante la Abogada María del Carmen Montenegro Vargas, Notaria Titular Cuadragésima Segunda del Cantón Guayaquil, comparece al otorgamiento de la presente declaración, el señor JAN TOMISLAV TOPIC FERAUD, mediante la cual declara que "Yo, JAN TOMISLAV TOPIC FERAUD, con cedula de ciudadanía Número cero nueve uno tres cero siete dos uno uno – dos (091307211-2), y por mis propios y personales derechos, DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO, que no estoy vinculado con otra empresa, o grupo de empresas, que preste el mismo servicio, o servicios semejantes, y por lo tanto no genera efectos en el Mercado dicha acción"*
- 4) *Copia de la escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita, y sus reformas, de haberlas:*
- *Escritura Pública de Constitución de Linkotel S.A., que fue otorgada el 19 de junio de 2002, ante el Notario titular Décimo Sexto del cantón Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el día 18 de julio de 2002.*
 - *Escritura Pública de Aumento de Capital y reforma del Estatuto Social, que fue otorgada el 10 de diciembre del 2009, ante el Notario Cuarto del cantón Guayaquil, Doctor Alberto Bobadilla Boderó, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el día 29 de diciembre de 2009.*
- 5) *Documento justificativo en el que conste la descripción de la operación a realizar, su naturaleza, características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización:*
- **Descripción de la Operación a Realizar:** *Compraventa de Acciones.*
 - **Naturaleza:** *acto traslativo de dominio, a título oneroso.*
 - **Agentes Económicos Participantes en la Operación:**
 -
 - **Vendedores:**
 - Constructora Thalia Victoria S.A*
 - Maria Alexandra Mendoza Muñoz*
 - **Compradores:**
 - Telconet S.A*
 - Jan Topic Feraud*
 - **Efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización:** *Telconet S.A. se convertirá en accionista mayoritaria de Linkotel S.A.*
- 6) *No procede este numeral ya que Telconet S.A., que es la persona Jurídica adquiriente, no tiene accionistas o socios comunes con Linkotel S.A.*
- 7) *Declaración Juramentada de 13 de octubre de 2016, ante la Abogada María del Carmen Montenegro Vargas, Notaria Titular Cuadragésima Segunda del Cantón Guayaquil, comparece al otorgamiento de la presente declaración el señor PABLO JONATHAN BAQUERIZO DÁVILA, por los derechos que representa de la compañía LINKOTEL S.A. en su calidad de Presidente, realiza la siguiente declaración bajo gravedad de juramento: "Yo,*

PABLO JONATHAN BAQUERIZO DÁVILA, con cédula de ciudadanía número UNO DOS CERO DOS TRES CUATRO DOS DOS NUEVE - NUEVE (120234229-9), en mi condición de Presidente y Representante legal de la compañía LINKOTEL S.A., que la acción de cambio de control consistente en que Telconet S.A. y el señor Jan Topic Feraud adquieran el noventa y nueve por ciento (99%) y el uno por ciento (1%), respectivamente, de las acciones que integran el capital social de Linkotel S.A., no implica transferencia o cesión del título habilitante"

- 8) Con oficio SCPM-CRPI-2017-159 de 23 de febrero de 2017, la Comisión de Resolución de Primera Instancia en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado resuelve:

"1. Acoger la recomendación formulada por la Intendencia de Investigación y Control de Concentraciones Económicas, contenida en el Informe No. SCPM-ICC-006-2017-I. Adjunto al Memorando SCPM-ICC-025-2017-M, de 09 de febrero de 2017.

*2. Autorizar la operación de concentración económica notificada obligatoriamente por el operador económico **TELCONET S.A.**, y la compañía **Linkotel S.A.**".*

Una vez revisada la documentación y requisitos adjuntos a la solicitud de autorización para cambio de control de la compañía denominada LINKOTEL S.A., a favor de la compañía TELCONET S.A., y del señor JAN TOMISLAV TOPIC FERAUD, se ha podido verificar que el peticionario ha presentado los requisitos establecidos en el artículo 158 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2017-0264-M de 29 de mayo de 2017 que: *"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que el señor Pablo Baquerizo Dávila, Presidente de LINKOTEL S.A., ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos, determinados en el artículo 158 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección recomienda que el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado en uso de sus facultades emita la resolución que en derecho corresponda, para el cambio de control de la compañía denominada LINKOTEL S.A., a favor de la compañía TELCONET S.A., y del señor JAN TOMISLAV TOPIC FERAUD."*

Que, en uso de las atribuciones la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar y acoger el contenido de la solicitud de autorización para el cambio de control, consistente en la titularidad de las acciones de la compañía LINKOTEL S.A., efectuada por el señor Pablo Baquerizo Dávila, Presidente y como tal Representante Legal; y, del contenido de los informes técnico, económico y jurídico emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2017-0264-M de 29 de mayo de 2017

ARTICULO DOS.- Autorizar el cambio de control correspondiente a la titularidad de acciones de la compañía denominada LINKOTEL S.A., a favor de la compañía TELCONET S.A., y del señor JAN TOMISLAV TOPIC FERAUD.

ARTÍCULO TRES.- Disponer al Representante Legal de la compañía LINKOTEL S.A., que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, proceda inmediatamente a registrar el cambio de control de acciones en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer que la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor Pablo Baquerizo Dávila, Presidente de LINKOTEL S.A., al Registro Público de Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Control y a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 15 JUN 2017



Ing. Fred Andrey Yáñez Ulloa
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado	Revisado
CTDS: Ing. Santiago Machado Ing. Jose Prieto Ab. Carmina Valle	CTDS: Ing. Ana Paredes Ing. Patricio Galarza